



DE REPRESENTANTES

L E Y N° 751.-

QUE APRUEBA CON MODIFICACION, EL DECRETO-LEY N° 281 DEL 14 DE MARZO DE 1.961, "POR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO".-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,


L E Y:

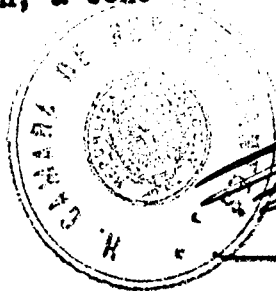
Art. 1º.- Apruébase el Decreto-Ley N° 281 del 14 de marzo de 1.961, POR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, con la modificación del Art. 101º cuyo texto queda redactado del modo siguiente:

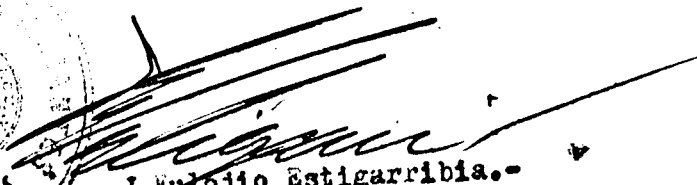
Art. 101º.- Transfiérese al Banco los créditos autorizados por el Banco del Paraguay pendientes de formalización, y los valores registrados en su contabilidad en cuentas de orden, con excepción de las garantías acordadas a favor de terceros, de las cuentas que puedan afectar su situación patrimonial y de las que se refieren al Banco Central del Paraguay.-

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a ocho de setiembre del año un mil novecientos sesenta y uno.-


Pedro C. Gauto Samudio.-
SECRETARIO




J. Eulogio Estigarribia.-
PRESIDENTE DE LA H.C.R.-

Asunción, 11 de setiembre de 1.961.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-


CESAR BARRIENTOS.-

ALFREDO STROZZI
